



## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia - Radicado</b>	11001-31-03-016-2011-00826-00
<b>Parte Demandante</b>	BLANCA MARINA SÁNCHEZ MORALES
<b>Parte Demandada</b>	Jairo Ernesto Sánchez Morales, Julio Enrique Sánchez Morales, Héctor Joaquín Sánchez Morales, José Alberto Sánchez Morales, Gustavo Sánchez Morales, Carlos Sánchez Morales, Miguel Arturo Guatava Díaz, William Guatava Díaz y Herederos Indeterminados de José Isidro Sánchez Vallejo
<b>Clase de Proceso</b>	Declarativo – Simulación de Contratos
<b>Asunto</b>	Auto Requiere

Sería del caso llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 101 del C.P.C., programada para la fecha actual, de no ser porque el Despacho avizoró por medio de la plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES<sup>1</sup> que, el abogado GERARDO VELÁSQUEZ GARZÓN designado y notificado en calidad de curador *ad-litem* por amparo de pobreza del demandado Julio Enrique Sánchez Morales (FI. 135), falleció en el año 2017. Tal consulta se corrobora de la siguiente manera:



### ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

#### Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	17137706
NOMBRES	GERARDO
APELLIDOS	VELASQUEZ GARZON
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

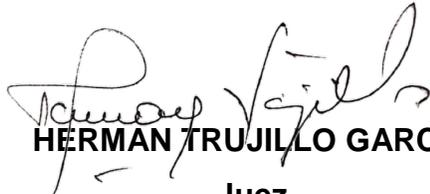
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	04/08/2000	01/08/2017	COTIZANTE

Por consiguiente, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que acredite tal acontecimiento y así, continuar con el trámite pertinente y tener la

<sup>1</sup> [https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua\\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=b8aew2CjqRtu4YzANiGqZw==](https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=b8aew2CjqRtu4YzANiGqZw==)

certeza de la representación jurídica de las partes intervinientes, en especial del demandado **Julio Enrique Sánchez Morales**, a quien se le concedió el amparo de pobreza en auto de fecha 27 de julio de 2012 (Fl. 42), con el objeto de evitar futuras nulidades y garantizar los derechos fundamentales de las partes en litigio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL  
CIRCUITO**  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117, fijado hoy 27 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

**MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA**  
Secretaria



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia - Radicado</b>	<b>11001-31-03-023-2013-00360-00</b>
<b>Parte Demandante</b>	Dann Financiera Compañía De Financiamiento Comercial S.A. - Organización Dann LTDA.
<b>Parte Demandada</b>	JUAN CARLOS ALDANA GARAY
<b>Clase de Proceso</b>	Declarativo – Divisorio
<b>Asunto</b>	Auto Requiere

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, demostrado que el término para presentar la experticia encomendada feneció desde el pasado 12 de julio, se **REQUIERE** al auxiliar de la justicia posesionado, el señor **FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES**. COMUNÍQUESELE por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
Juez

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>117</u>, fijado hoy <u>27 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-039-2019-00997-01

Estando las diligencias al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda frente al recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria en contra de auto fechado 31 de octubre de 2022, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del trámite liquidatorio de la señora ANA ROSA RICO RÍOS, se torna necesario efectuar el siguiente recuento:

1. Algunos de los herederos determinados de la precitada, radicaron demanda de sucesión de la señora ANA ROSA RICO RÍOS (q.e.p.d.), la cual fue adjudicada al Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá.

2. Como bienes relictos se denunciaron, el 50% de los derechos de posesión (falsa tradición) sobre una finca, cuyo avalúo se estableció en suma de \$ 1´138.500, empero, del certificado catastral se tiene que la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Colegio la fijó para el año 2019 en suma de \$ 1´518.000, y el 100% de los derechos de posesión y propiedad sobre dos lotes en el Jardín San Juan del Cementerio dela Inmaculada, éste avaluado en suma de \$ 2´000.000.

3. Que, en proveído del 31 de octubre de 2022 se decretó el desistimiento tácito del trámite liquidatorio de la sucesión de la señora ANA ROSA RICO RÍOS (q.e.p.d.), siendo ésta providencia recurrida y en subsidio presentado recurso de apelación.

4. Sobre la determinación de la cuantía dispone el artículo 25 del Código General del Proceso en su aparte pertinente: *“...Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)...”*

A los Jueces Civiles Municipales les corresponde conocer en única instancia *“...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”* (Art. 17 *ejúsdem*).

Por su parte el numeral 5 del artículo 26 *ibídem* consagra: *“...La cuantía se determinará así: ...5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...”*

5. Todo lo anterior lleva a concluir que se trata en este caso de un proceso de SUCESIÓN de mínima cuantía.

6. Entonces, lo cierto es que, en todo caso, el expediente virtual debió remitirse al superior jerárquico con competencia funcional en asuntos de Familia, que **no es** el Juez Civil del Circuito, pues así lo establece el canon 34 del precitado entramado normativo: “...Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos...”, siendo el citado el competente para pronunciarse sobre la procedencia o no de la alzada propuesta.

Conforme a lo anterior, es claro para el suscrito que la competencia para conocer del presente asunto radica en los JUECES DE FAMILIA DE BOGOTÁ - REPARTO y no del suscrito que en esta clase de asuntos no asume la calidad de superior jerárquico con competencia funcional.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:**

**PRIMERO. NO AVOCAR CONOCIMIENTO** del recurso de apelación de manera subsidiaria en contra de auto fechado 31 de octubre de 2022, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del trámite liquidatorio de la señora ANA ROSA RICO RÍOS, de conformidad con lo indicado en el aparte considerativo.

**SEGUNDO. REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA** el expediente virtual al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia -reparto- para que por intermedio de ésta se envíe el proceso a los **JUZGADOS DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD – REPARTO**. Por Secretaria envíese de inmediato el expediente en la forma indicada, previa comunicación a la parte interesada; déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>117</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>